SCJ-PS-25-1120
Expediente núm. 132-2021-ECON-00095 (2024-R0155161)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 449-2023-SSEN-00185, dictada en fecha 5 de diciembre de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-1120
Expediente núm. 132-2021-ECON-00095 (2024-R0155161)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> ***Primero:*** *En cuanto al fondo, la Cámara Civil y Comercial de la Corte, actuando por autoridad propia, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted]*, y confirma en todas sus partes la sentencia civil marcada con el número 132-2022-SCON-00145, de fecha 25 del mes de marzo del año 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, por los motivos expuestos en la presente decisión.* ***Segundo:*** *compensa las costas del procedimiento por tratarse de litis familiar.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 8 de abril de 2024; y **b)** acto de emplazamiento núm. 90-2024, instrumentado el 10 de abril de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 18 de abril de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-1120
Expediente núm. 132-2021-ECON-00095 (2024-R0155161)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica que: **a)** el ahora recurrente, en calidad de esposo de la finada [redacted] incoó una demanda contra la hoy recurrida, pretendiendo la partición de los bienes de la finada de los cuales él era copropietario; **b)** esta demanda fue rechazada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, mediante la sentencia civil núm. 132-2022-SCON-00145, de fecha 25 de marzo de 2023, debido a que el inmueble sobre el cual se pretendía la partición había sido adquirido por la *de cujus* luego de esta haberse divorciado del demandante; **b)** el demandante, hoy recurrente, interpuso un recurso de apelación contra el indicado fallo, acción que fue rechazada, conforme los motivos que constan en el fallo que es objeto del recurso de casación que nos ocupa.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

2) Se precisa indicar que el artículo 19 de la Ley 2-23, establece lo siguiente: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que*

SCJ-PS-25-1120
Expediente núm. 132-2021-ECON-00095 (2024-R0155161)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

3) Según resulta del mandato del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, rige que en un plazo no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios.

4) El memorial de defensa producido al amparo de la situación enunciada y el inventario de documentos correspondiente, si lo hubiere, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir de su depósito y esta notificación a su vez deberá ser depositada en los plazos señalados, *so pena* de que la parte recurrida sea considerada en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa y cualquier otro documento o actuación procesal que se hubiere depositado.

5) En la especie, la recurrida, [redacted], no depositó en la secretaría general de esta corte su memorial de defensa con constitución de abogados ni la notificación del mismo.

SCJ-PS-25-1120
Expediente núm. 132-2021-ECON-00095 (2024-R0155161)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

Por lo que, ante su incomparecencia, esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

6) Según consta en el expediente, [redacted] fue emplazada para comparecer en casación mediante acto núm. 90-2024, instrumentado el 10 de abril de 2024, por el ministerial [redacted], de estrado del Tribunal de Ejecución de la Pena del Distrito Judicial de Duarte, quien indicó que se trasladó *a la calle Emilio Prud Homme, casa núm. 43 de esta ciudad de San Francisco de Macorís, provincia de Duart*e, que es donde tiene su domicilio mi requerida, la señora [redacted], y una vez allí hablando con [redacted] según me declaró ser *la persona* de mi requerido, y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza. Este acto contiene la exhortación a comparecer por ante esta Corte de Casación en el plazo establecido por el legislador, todo lo cual da lugar a comprobar la regularidad del emplazamiento.

7) En ese tenor, dicho emplazamiento debe ser considerado como formalmente válido por contener las menciones requeridas por el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil en cuanto al traslado y las enunciaciones que contiene. En consecuencia, procede declarar el defecto de la recurrida, [redacted], por no haber comparecido ante esta jurisdicción según las formalidades que establece la ley, tal como se hará constar en la parte dispositiva.

SCJ-PS-25-1120
Expediente núm. 132-2021-ECON-00095 (2024-R0155161)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

Medios de casación

8) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** desnaturalización de los hechos. **segundo:** falta de base legal por no ponderación de documentos y conclusiones.

Sobre el interés casacional

9) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

10) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: i) interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; ii) interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en

SCJ-PS-25-1120
Expediente núm. 132-2021-ECON-00095 (2024-R0155161)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, iii) interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

11) La parte recurrente ha invocado los medios que han sido indicados anteriormente, los cuales se enmarcan dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis por estar revestido de interés casacional presunto.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

12) Las infracciones procesales se definen como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal, consideradas como vicios en la motivación de parte de los jueces. Estas pueden ser, entre otras: la omisión de estatuir, la falta, contradicción, incongruencia o insuficiencia de motivación, la violación a las reglas de competencia funcional o en razón de la materia, así como la vulneración a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

1 Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

SCJ-PS-25-1120
Expediente núm. 132-2021-ECON-00095 (2024-R0155161)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

13) Si bien el recurrente ha titulado sus medios como se indicó arriba, también incluyó infracciones procesales en el cuerpo de su memorial de casación, las cuales ameritan ser evaluadas por esta Corte de Casación.

14) En el desarrollo de ambos medios de casación, unidos por su vinculación, la parte recurrente denuncia que la corte *a qua* desnaturalizó los hechos, en virtud de que cambió el sentido de un hecho de la causa y no examinó las pruebas contenidas en el expediente de primera instancia, a pesar de decidir mantener esta sentencia. Sostiene que la alzada estableció que no fueron aportadas pruebas, sin embargo, en la decisión impugnada constan todos los documentos que fueron depositados en el expediente. Asimismo, indica que según inventario de fecha 05/12/2023, fueron depositados los documentos que sustentaron su demanda, los cuales no examinó, lo que a su vez configura el vicio de falta de base legal.

15) Ante el defecto de la parte recurrida, no existe un memorial de defensa que deba ser ponderado.

16) Para rechazar el recurso de apelación, la alzada ponderó los siguientes elementos probatorios:

> *… En los medios probatorios que las partes aportaron al proceso constan lo siguiente: parte recurrente: [redacted], a)Literal: Acto número 997/2022, de fecha siente (7) del mes de junio del año 2022, notificado por el ministerial [redacted], Alguacil*

SCJ-PS-25-1120
Expediente núm. 132-2021-ECON-00095 (2024-R0155161)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

del Departamento de Citaciones y Notificaciones del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís; Acto número 1081-2020, de fecha 13 del mes de octubre del año 2020, notificado por el ministerial [redacted]*, Alguacil Ordinario de la Primera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Duarte; Certificado de Título número 97-7; Copia de Cédula del señor* [redacted]*; Sentencia civil marcada con el número 132-2022-SCON-00145, de fecha 25 del mes de marzo del año 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte.... Del estudio de los documentos aportados por las partes a la instancia de apelación, se ha podido comprobar: Primero: Mediante el acto marcado con el número 1081-2020, de fecha 13 del mes de octubre del año 2020, notificado por el ministerial* [redacted]*, Alguacil Ordinario de la Primera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Duarte, el señor* [redacted] *demandó a la señora* [redacted]*, en partición de bienes, demanda que dio origen a la sentencia civil marcada con el número 132-2022-SCON-00145, de fecha 25 del mes de marzo del año 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte. Segundo: No figura depositado en el expediente ningún documento que demuestre cuál es el origen de la demanda en partición, ya sea que se trate de una demanda en bienes de la comunidad o de bienes producto de una sucesión. De las conclusiones presentadas por las partes en audiencia y de las declaraciones externadas en las audiencias en las que se conoció la medida de instrucción de comparecencia personal de las partes, esta Corte infiere que se trata de la demanda en partición de bienes intentada por el señor* [redacted]*, quien afirma haber estado casado con la señora* [redacted]*, que la señora* [redacted] *falleció y que demanda a la hija de ambos,* [redacted]*, hoy parte recurrida…*

17) En tal virtud, juzgó lo siguiente:

De las conclusiones presentadas por las partes en audiencia y de las declaraciones externadas en las audiencias en las que se conoció la medida de instrucción de comparecencia personal de las partes, esta Corte infiere que se trata de la demanda en partición de bienes intentada por el

SCJ-PS-25-1120
Expediente núm. 132-2021-ECON-00095 (2024-R0155161)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> *señor* [redacted]*, quien afirma haber estado casado con la señora* [redacted]*, que la señora* [redacted] *falleció, y que demanda a la hija de ambos,* [redacted]*, hoy recurrida (…) En el presente caso, no ha sido aportado a la instancia de apelación la documentación relativa a la situación que da origen a la demanda en partición, en este caso, el acto de matrimonio de los señores* [redacted] *y* [redacted]*, el acta de defunción de la señora* [redacted]*, el acta de nacimiento de la señora* [redacted] *ni el acta de determinación de los herederos de* [redacted] *(…) a juicio de la Corte, procede rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted] *y confirmar en todas sus partes la sentencia civil marcada con el número 132-2022-SCON-00145…*

18) Ha sido juzgado de manera reiterada por esta Suprema Corte de Justicia que la desnaturalización de los hechos supone que a los hechos establecidos como ciertos no se les ha dado su verdadero sentido y alcance inherente a su propia naturaleza. en ese tenor, para que este vicio pueda dar lugar a la casación de la sentencia impugnada es necesario que se verifique que al decidir en la forma que lo hizo la alzada haya alterado la sucesión de los hechos probados por las partes, o analizado erróneamente la forma en que dichos hechos probados o dados como ciertos por el tribunal influyen en la decisión adoptada para la solución del litigio[2].

2 SCJ-PS-23-2730, 27 de noviembre de 2023, BJ 1356.

SCJ-PS-25-1120
Expediente núm. 132-2021-ECON-00095 (2024-R0155161)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

19) Por otro lado, la falta de base legal como causa de casación se produce cuando los motivos dados por los jueces no permiten reconocer si los elementos de hecho necesarios para justificar la aplicación de la ley se hallan presentes en la sentencia[3].

20) Del estudio del fallo censurado se advierte que la corte *a qua* estableció que no fueron aportados documentos que demostraran cuál era el origen de la demanda en partición, sin embargo, de las conclusiones presentadas por las partes en la audiencia y las declaraciones dadas en la comparecencia de las partes infería que se trata de una demanda en partición intentada por el demandante quien afirma haber estado casado con la *de cujus* y que para esto demandaba a la de las hijas de ambos. En ese mismo sentido, la corte observó que entre las pruebas aportadas por el recurrente no constaban los documentos más relevantes para determinar la procedencia de la partición de los bienes solicitada, como el acta de matrimonio de los señores [redacted] y [redacted], el acta de defunción de la señora [redacted], el acta de nacimiento de la señora [redacted], ni el acta de determinación de los herederos de [redacted].

21) En esas atenciones, no se advierte de la decisión impugnada que dichos elementos probatorios hayan sido depositados en sede de apelación. En ese mismo sentido, tampoco ha sido aportado ante esta Corte de Casación el inventario de documentos con el sello de

3 SCJ, 1ª Sala núm. 43, 13 de noviembre de 2019, BJ 1308; SCJ, 1ª Sala núm. 0483/2020, de 18 de marzo de 2020, BJ 1312.

SCJ-PS-25-1120
Expediente núm. 132-2021-ECON-00095 (2024-R0155161)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

recepción de la corte *a qua* que demuestre el aporte de estos ante la alzada. Por lo tanto, se desestiman los medios examinados y, por consecuencia, el presente recurso.

22) No procede estatuir sobre las costas del proceso, conforme lo establece el artículo 55, párrafo de la Ley núm. 2-23, al haber sido pronunciado el defecto contra la parte gananciosa.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997 vistos los artículos 19, 20, 21, 24, 26, 29, y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: PRONUNCIA el DEFECTO de la parte recurrida, [redacted], por los motivos expuestos.

SEGUNDO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 449-2023-SSEN-001856, dictada en fecha 5 de diciembre de

SCJ-PS-25-1120
Expediente núm. 132-2021-ECON-00095 (2024-R0155161)
Partes: [redacted] vs [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*